



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE048867 Proc #: 2360265 Fecha: 21-03-2014
Tercero: PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00914

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2616 DEL 19 DE MARZO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER24884 del 26 de junio de 2008, PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A presentó solicitud de Registro del elemento tipo AVISO, ubicado en la calle 142 No. 95 A- 67, de esta ciudad, tal como lo consigna la Resolución N° 2616 de 2010.

Que mediante radicado No. 2009EE6411 del 2008, esta entidad requirió al responsable del elemento para que adecuara la solicitud de registro.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el informe técnico No. 10014 del 27 de mayo de 2009, concluyendo que no era viable la solicitud debido a que incumplía los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2009EE6411.



RESOLUCIÓN No. 00914

Que mediante radicado No.2009ER14682 del 1 de abril de 2009, el señor JUAN CLAUDIO NICORA, identificado con la cedula de extranjería No. E355.067 de Bogotá, en calidad de representante legal de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A, presentó recurso de reposición (sic) contra el requerimiento técnico con radicado No. 2009EE6411 del 2008.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante radicado No. 2009EE19946 dio respuesta a la anterior solicitud.

Que la Dirección de Control Ambiental emitió la Resolución No. 2616 del 19 de marzo de 2010, a través de la cual se negó el registro de Publicidad Exterior Visual y ordenó el desmonte del elemento.

Que mediante radicado No 2011ER05072 del 20 de enero de 2011, PETROBRAS COMBUSTIBLES COLOMBIA S.A., presentó propuesta de configuración de la publicidad exterior para su estación de servicio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado No 2011EE51455 del 06 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta informando a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., que la propuesta presentada era viable al cumplir con los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad de publicidad exterior y que por lo tanto debía iniciar el trámite de registro de la publicidad.

Que el 26 de diciembre de 2011, la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., se notificó de la Resolución 2616 de 2010, a través de la doctora LUCIA DEL PILAR ESCOBAR.

Que mediante radicado No. 2012ER000512 del 2012-01-02, el señor FREDERICO LUIZ JUNQUEIRA DE OLIVEIRA, interpuso recurso de reposición ante esta entidad contra la Resolución 2616 de 2010, donde manifestó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 00914

"(...) 1. Que mediante radicado 2008ER24884 del 19 de junio de 2008, Petrobras Colombia combustibles S:A radico en su entidad la solicitud de registro de avisos correspondientes a la estación de servicio Petrobras laurel ubicada en la calle 142 No 95 A-67.

2. Que el pasado 20 de enero de 2011 mediante radicado 2011ER05072 (adjunto), Petrobras Colombia combustibles S:A, radico en su entidad propuesta de configuración de publicidad exterior para su red de estaciones de servicio de Petrobras Colombia combustibles S:A en Bogotá.

3. Que mediante oficio 201EE51455 del 06 de mayo de 2011 (adjunto). La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de su entidad dio viabilidad a la propuesta presentada por Petrobras Colombia combustibles S.A, mediante radicado 2011ER05072, la cual cumple con los lineamientos técnico establecidos en la normatividad vigente de publicidad exterior visual.

4. Que la Resolución 2616 del 19 de marzo de 2010 fue notificada a Petrobras Colombia combustibles S.A, el 26 de diciembre del año en curso, más de un año después de proyectada y sin tener en cuenta el contenido del oficio 2011EE51455 del 06 de mayo de 2011, en el cual nos fue aprobado los lineamientos técnicos para el cambio de avisos de nuestra red de estaciones.

PETICIONES

Se revoque en su totalidad la resolución 2616 del 19 de marzo de 2010, con fundamento que la Secretaria Distrital De Ambiente aprobó mediante radicado 2011EE51455 del 06 de mayo de 2011, la propuesta de la nueva configuración de la publicidad exterior para toda la red de estaciones de servicio de Petrobras Colombia combustibles S.A en la ciudad de Bogotá D.C, y los registros se realizara con base en esta configuración.

(...)



RESOLUCIÓN No. 00914

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, emitió el Concepto Técnico No 04450 del 14 de junio de 2012, en el que se concluyó que:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Se sugiere al grupo legal de publicidad exterior visual, revocar la resolución 2616 del 19 de marzo de 2010, para la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA S.A.** para la publicidad exterior visual en los elementos ubicados en la **CLL 142 No. 95 A- 67**, porque revisando el recurso de reposición radicado 2011ER000512, presentado por el señor **FREDERICO LUIZ JUNQUEIRA DE OLIVEIRA**, representante legal del establecimiento, **PETROBRAS COLOMBIA S.A.**, y el radicado 2011EE51455 de 06/05/2011 en donde se informa que la propuesta presentada es viable para iniciar el proceso de registro de la publicidad exterior visual para la estación de servicio Petrobras laurel ubicada en la cl 142 no. 95 a 67”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política en su artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas.



RESOLUCIÓN No. 00914

Que con respecto a los argumentos expuestos en el recurso de reposición es pertinente formular lo siguiente:

Que en referencia al Radicado No. 2011ER05072 del 20 de enero de 2011 se puede notar que se realizó el montaje de la Publicidad Exterior Visual, para que esta Secretaria realizara revisión y aprobación de los elementos.

De conformidad con lo anterior esta entidad mediante Radicado No. 2011EE51455 del 2011/05/06, estableció que la propuesta hecha por PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., es viable en tanto que cumple con la normatividad y de igual forma se establece que es viable iniciar el trámite de registro.

El someterse PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A a observar las disposiciones que sobre publicidad exterior visual rigen cuando presenta su propuesta y le es aprobada por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente es suficiente para reponer la Resolución 2616 de marzo de 2010.

Que analizando todos y cada uno de los documentos que obran en la Entidad, este Despacho encuentra que no existe motivo alguno para tener en firme la Resolución 2616 del 19 de marzo de 2010, según Concepto Técnico No. 04450 del 14 de junio de 2012, ya que el elemento en cuestion cumple con las estipulaciones ambientales.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual del cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se estableció que el elemento objeto de recurso cumple las normas antes señaladas.

En este orden de ideas, una vez estudiados los argumentos y pruebas del recurrente, este Despacho considera pertinente reponer la decisión contenida en la Resolución 2616 del 19 de marzo de 2010.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 00914

Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo 2 del mismo Decreto, establece como funciones del Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual "se delegan unas funciones y se deroga una resolución", delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

"(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados,

RESOLUCIÓN No. 00914

elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre éstos instrumentos se requieran.(...)"

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y regirá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

"(...) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma.

En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)"

Para efectos de la competencia, deberá acudir a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"

RESOLUCIÓN No. 00914

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Reponer la Resolución No. 2616 del 19 de marzo de 2010 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificada con Nit. 900.047.822-5, registro nuevo para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, no divisible de una cara o exposición, instalado en la Calle 142 N° 95A-67 de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.	N° SOLICITUD DE REGISTRO	2008ER24884 del 26 de junio de 2008
TEXTO PUBLICIDAD	PETROBRAS	TIPO DE ELEMENTO	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN
UBICACIÓN	Ubicado en el predio	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Calle 142 N° 95A-67
TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	FECHA VISITA	N/A
		USO DEL SUELO	N/A



RESOLUCIÓN No. 00914

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.		N/A
----------	---	--	-----

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

RESOLUCIÓN No. 00914

Cuando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el

RESOLUCIÓN No. 00914

procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a **FREDERICO LUIZ JUNQUEIRA DE OLIVEIRA** en su calidad de Representante Legal de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., o a quien haga sus veces, en la Cra 7 No.71-21 Torre B, Piso 17 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00914

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C:	10882863 62	T.P:	224985 DE CSJ	CPS:	CONTRAT O 1447 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
-------------------------	------	----------------	------	------------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C:	10323689 88	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/07/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/03/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION FORMAL

En Bogotá, D.C., a los 14 ABR 2014.

Contenido de Resolución 914-2014
Nicolás Serrano Alvarado
de Apoderado

Identificado (a) con cédula de 79.393.298
Bucaramanga, quien fue informado (a) de la
Reposición ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Union 79393298 BOGOTA
Dirección: C/ 7771-21 Torre B Piso 12
Teléfono (s): 3135000
QUIEN NOTIFICA: J. Pinillos - OAR

1:35 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 ABR 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
asente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA